



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2020 - EMAIL: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 9556-2012-UN/JBG

Tacna, 29 de agosto de 2012

VISTOS:

El Memorando N° 140-2012-SEGE, Oficio N° 317-2012-VIAD, sobre acuerdo de Consejo Universitario respecto a los aspectos necesarios a considerarse en la ejecución de la asignación por Responsabilidad Directiva, Racionamiento y Productividad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 8888-2011-UN/JBG, se aprueba el Reglamento de Bonificación por Responsabilidad Directiva, Racionamiento y Productividad, que involucra a las autoridades, directivos, personal docente, personal administrativo y de los servicios de la UNJBG;

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 9316-2012-UN/JBG, se modifica el Capítulo V Art. 15° inc. g) del Reglamento de Bonificación por Responsabilidad Directiva, Racionamiento y Productividad aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 8888-2011-UN/JBG;

Que, el Vicerrector Administrativo mediante Oficio N° 319-2012-VIAD/UNJBG, señala que al haberse presentado ciertas imprecisiones, así como diversas interpretaciones al Reglamento de Bonificación por Responsabilidad Directiva, Racionamiento y Productividad, se ha visto por conveniente hacer llegar algunas precisiones o aclaraciones en relación a lo normado en las Resoluciones de Consejo Universitario N° 8888-2011-UN/JBG y N° 9316-2012-UN/JBG, para su inmediata ejecución;

Que, en la IV Sesión Ordinaria de fecha 01 de agosto de 2012, el Consejo Universitario acuerda por unanimidad, aprobar los aspectos necesarios que deben considerarse en la ejecución de la asignación, en relación a lo normado mediante Resolución Consejo Universitario N° 8888-2011-UN/JBG y Resolución Consejo Universitario N° 9316-2012-UN/JBG. Además acuerda incorporar a los referidos aspectos, dos ítems para la Escuela de Posgrado:

- ✓ *Los docentes que sean convocados por la Escuela de Posgrado, podrán considerar su carga académica como parte de su Plan Individual.*
- ✓ *Podrá solicitar la excepcionalidad que se califique un gasto extraordinario, que permita un trato diferenciado al común de los profesores, previa evaluación y calificación de la ESPG.*

De conformidad con el Art. 32° de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 123° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, y estando al acuerdo del Consejo Universitario en su IV Sesión Ordinaria de fecha 01 de agosto de 2012;





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2020 - EMAIL: sege@unjbg.edu.pe



2.-

Continúa Resolución Consejo Universitario N° 9556-2012-UN/JBG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los **ASPECTOS NECESARIOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, PRODUCTIVIDAD Y RACIONAMIENTO**, en relación a lo normado mediante Resolución Consejo Universitario N° 8888-2011-UN/JBG y Resolución Consejo Universitario N° 9316-2012-UN/JBG, y que en anexo forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar al documento aprobado en el Artículo precedente, dos ítemes referidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Los docentes que sean convocados por la Escuela de Posgrado, podrán considerar su carga académica como parte de su Plan Individual.
- ✓ Se podrá solicitar la excepcionalidad que se califique un gasto extraordinario, que permita un trato diferenciado al común de los profesores, previa evaluación y calificación de la Escuela de Posgrado.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DR. MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES
RECTOR




MGR. ISAIAS REY PÉREZ ALFÉREZ
SECRETARIO GENERAL

Rmr.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA

Vicerrectorado Administrativo

ASPECTOS NECESARIOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA EJECUCION DE LA ASIGNACIÓN POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, PRODUCTIVIDAD O RACIONAMIENTO.

(PRECISIONES O ACLARACIONES EN RELACIÓN A LO NORMADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 8868-2011-UNJBG y N° 8316-2012-UNJBG)

1. No se ejecutará ni se podrá computar la labor extraordinaria del Personal Administrativo que habiendo sido rotado o reubicado en sus funciones no ha cumplido con esta disposición, con lo cual está generando un claro desacato a la autoridad y por tanto propiciando el desorden interno.
2. No, es factible ni tiene sustento incumplir con las fechas para reportar la programación o cumplimiento de labores extraordinarias de cada mes y por tanto no se podrá incorporar en la cobertura presupuestal del respectivo mes.
3. Las labores extraordinarias deben ser reportadas en los ANEXOS correspondientes, tanto para el Personal Docente o Administrativo y no en documentos diferentes; ello con el fin de realizar el seguimiento y ordenamiento.
4. Disponer que la Unidad de Tecnologías de Información inserte un Link en la Pagina Web de la Institución, para que cada servidor Docente o Administrativo reporte sus Labores Extraordinarias en la fecha indicada y en el Formato correspondiente a través de INTRANET de la UNJBG.
5. Debe quedar plenamente señalado que la Labor que se reporta es de actividades diarias por un mínimo de una (01) hora diaria de tiempo adicional y por tanto es acumulable hasta en 15 días para el Personal Administrativo; cualquier otra situación no será computable por OPER.
6. No existe registro de Labores extraordinarias y además en forma paralela "horas extras"
7. Los servidores administrativos que realizan labores docentes en esta o en otra institución, pueden tener permiso hasta seis (06) horas dentro del horario de la Jornada de Trabajo, las mismas que deben ser recuperadas en primer lugar; para luego poder acumular sus horas adicionales para beneficiarse de productividad.
8. Los docentes que son Directivos o Funcionarios y hacen uso de su descarga académica por tener esta condición y por tanto son beneficiados por la subvención por responsabilidad directiva. Pero, a la vez esta descarga lo utilizan para brindar otros servicios en otras dependencias (CEID, ITEL, CEPU, ESPG, etc.) no tendrán derecho a otro beneficio adicional.



9. Los Directivos Docentes, que son Jefes o Directores de Centros de Producción, tiene derecho a la Remuneración al cargo en su condición de ser Funcionarios de Nivel D004 y adicionalmente su asignación por responsabilidad directiva según norma; todo ello en forma equivalente a otro Funcionario del Nivel D004.
10. No se ejecutará "reintegros" de reportes fuera de fecha, ya sea de Docentes o Administrativos, porque la Certificación Presupuestal es por cada mes de la Labor o función reportada, según cronograma.
11. En la justificación de la Labor Extraordinaria de los Docentes, debe detallarse qué autoridad lo autorizó y con qué documento lo hizo. No es justificación el Proyecto de Investigación que se reporta esta función a través de la Oficina General de Investigación.
12. Los docentes Directivos o servidores administrativos Funcionarios, que realicen otra actividad o función, no podrán recibir ninguna otra asignación extraordinaria, la misma que se encuentra al margen de la normatividad existente.

Tacna, mayo 2012

